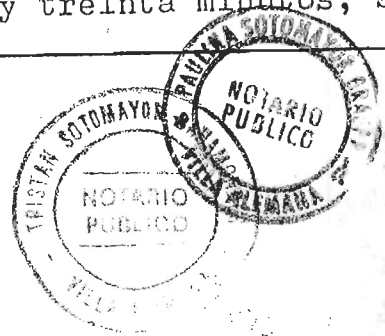


JOSE IGNACIO ESCOBAR THAUBY
NOTARIO PUBLICO Y
CONSERVADOR BIENES RAICES
VILLA ALEMANA

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS NOTARIA VILLA ALEMANA II

1 BTE. 761 N. 169 año 1982.
2 SVS.
3
4
5 ESTATUTOS
6 CORPORACION MUNICIPAL
7 PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE
8 VILLA ALEMANA
9
10
11 =====
12 En la Ciudad de Villa Alemana,
13 República de Chile, a veintidós de Abril de mil novecientos
14 ochenta dos, ante mí, JOSE IGNACIO ESCOBAR THAUBY, abogado,
15 Notario Público y Conservador de Bienes Raíces de este Depar
16 tamento y los testigos cuyos nombres en la conclusión se ex-
17 presarán, comparece don MIGUEL LUIS SANTIAGO OYANEDER CHAPARRO
18 chileno, soltero, abogado, Rol Unico Tributario y Cédula
19 de Identidad número seis millones ochocientos veintidós mil
20 ciento cuarenta y uno raya dos, del Gabinete de Viña del Mar
21 domiciliado para estos efectos en esta ciudad, calle Santiago
22 esquina de Prat, Edificio Municipalidad, mayor de edad, quien
23 acreditó su identidad con la cédula ya anotada. y expuso: que
24 debidamente facultado viene en reducir a escritura pública
25 el Acta de Constitución y Estatutos de la "CORPORACION MUNI
26 CIPAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE VILLA ALEMANA" documentos
27 que son del tenor siguiente: "Acta de Constitución de la Cor-
28 poración Municipal para el Desarrollo Social de Villa Alemana
29 En Villa Alemana, a dieciseis de abril de mil novecientos
30 ochenta y dos, siendo las trece horas y treinta minutos, se

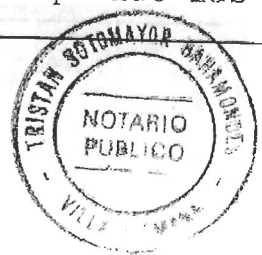
IMPUESTO



Handwritten signature or initials.

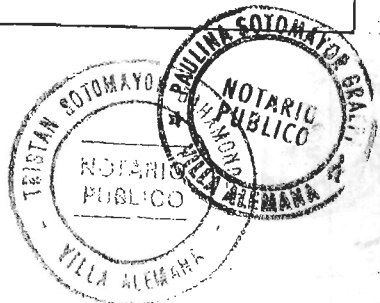


1 lleva a efecto una reunión en la Alcaldía de la Ilustre Muni-
2 cipalidad de Villa Alemana, con la asistencia de las perso-
3 nas que se individualizan y firman al final de lapresente
4 acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto
5 de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Cor-
6 poración de derecho privado denominada "Corporación Muni-
7 cipal para el Desarrollo Social, de Villa Alemana. Preside la
8 reunión el Alcalde de Villa Alemana, don Raúl Bustamante
9 Bertoglio y actúa como Secretario don Mario Espejo Villalobos
10 Después de un debate, los asistentes acuerdan unánimemente
11 constituir-la, aprobando el siguiente texto de estatuto por
12 los cuales se regirá la Corporación a los que se da lectura
13 en debida forma y cuyo texto es el siguiente: "República de
14 Chile. Ministerio de Educación Pública. Departamento Jurídico.
15 Estatuto Tipo para corporaciones Municipales (de salud
16 de educación y de atención de menores). TITULO PRIMERO: DEL
17 NOMBRE , DOMICILIO, OBJETO Y DURACION. ARTICULO PRIMERO: Se
18 constituye una corporación de derecho privado con el nombre
19 de Corporación Municipal para el desarrollo social de Villa
20 Alemana, la cual se regirá por los presente estatutos , por
21 las disposiciones contenidas en el decreto ley número tres
22 mil sesenta y tres, de mil novecientos ochenta y sus modifi-
23 caciones y por las demás disposiciones legales y reglamenta-
24 rias pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la Cor-
25 poración será la Comuna de Villa Alemana, correspondiente a
26 la Municipalidad de Villa Alemana. ARTICULO TERCERO: La Cor-
27 poración no tendrá fines de lucro y su objeto será ; a) Ad-
28 ministran y operar servicios en las áreas de educación, sa-
29 lud y atención de menores que haya tomado a su cargo la Ilus-
30 tre Municipalidad de Villa Alemana, adoptando las medidas



necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento

1 En el cumplimiento de estas finalidades , la corporación
2 tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las
3 que en materia de supervigilancia y fiscalización correspon-
4 dan a las autoridades públicas de acuerdo con las leyes y
5 reglamentos b) Difundir en la opinión pública el conocimiento
6 de los objetivos que impulsa la corporación y las realizacio
7 nes que ella lleva a cabo. ARTICULO CUARTO:La duración de la
8 Corporación será indefinida. El número de sus socios no po-
9 drá exceder en veinte (20) personas jurídicas. TITULO SEGUN
10 DO: DE LOS SOCIOS. ARTICULO QUINTO: Los socios de la Corpo-
11 ración se clasifican en socios activos y socios cooperadores.
12 ARTICULO SEXTO:Son socios activos de la Corporación las
13 personas jurídicas cuya solicitud sea aceptada por el Direc-
14 torio de la Institución, comprometiéndose el postulante a
15 dar cumplimiento a los objetivos que se propone la entidad
16 y a las disposiciones de los presentes estatutos.Los socios
17 activos tienen derecho a participar en las reuniones de las
18 Asambleas y a elegir y ser elegidos como directores en la
19 forma prevista en los artículos quince y dieciseis. Los so-
20 cios activos tienen la obligación de cumplir las comisiones
21 que el Directorio les señale dentro de los objetivos propios
22 de la institución. Los socios activos ejercerán sus derechos
23 y cumplirán sus obligaciones sociales(sociales) por intermedio
24 de sus representantes legales o por mandatario de éstos cuyo
25 poder deberá registrarse en la Corporación. ARTICULO SEPTIMO
26 Son socios cooperadores aquellas personas naturales o jurí-
27 dicas, domiciliadas en Chile o en el extranjero que se com-
28 prometan a colaborar económicamente para el cumplimiento de
29 los fines de la Corporación con aportes que serán fijados de
30



Handwritten signature or mark.



1 común acuerdo y que sean aceptados en el carácter de tales por
 2 el Directorio. Los socios cooperadores no tendrán más derecho
 3 que el de ser informados de las actividades de la Corporación
 4 por medio de una copia o resumen de la memoria anual y del
 5 balance que se les remitirá en cada oportunidad al ser apro-
 6 bado; ni otra obligación que la de pagar oportunamente la
 7 contribución económica a que se haya comprometido. ARTICULO
 8 OCTAVO: Cualquier socio podrá retirarse de la corporación dando
 9 aviso por medio de carta certificada al Directorio. El retiro
 10 no se entenderá hecho efectivo sino transcurrido un mes a par-
 11 tir de la fecha de recepción de la comunicación. Con todo el
 12 socio que se retira deberá cumplir con sus obligaciones para
 13 con la corporación hasta la fecha en que se entiende hecho
 14 efectivo su retiro, según lo establecido en el presente artí-
 15 culo. Además son causales de pérdida de la calidad de socio
 16 a) la muerte en el caso de los socios cooperadores; b) La
 17 cancelación de la personalidad jurídica por resolución o di-
 18 solución del Supremo Gobierno y c) Expulsión de acuerdo a las
 19 normas de estos estatutos. ARTICULO NOVENO: Aquellos socios
 20 que infrinjan en forma grave las obligaciones que los presen-
 21 tes estatutos y sus reglamentos les impongan, orienten su
 22 actividad a propagar tendencias político -- partidistas o
 23 incurran en actos que causen desmedro al prestigio, los bie-
 24 nes o las actividades de la Corporación o no cumplan reitera-
 25 damente los acuerdos a que se refieren el artículo séptimo
 26 podrán ser expulsados, por el voto conforme de los dos ter-
 27 cios de los miembros presentes del Directorio, en Sesión ci-
 28 tada expresamente al efecto. Esta decisión del Directorio se
 29 ~~notificará~~ al interesado por carta certificada. Se entenderá
 30 practicada la notificación por carta certificada transcurri-



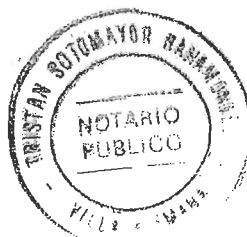
dos que sean cinco días contados desde la fecha de su despacho por la oficina de correos. El socio afectado por una medida de expulsión podrá solicitar al Directorio su reincorporación dentro del plazo de treinta días desde la fecha de la notificación de tal resolución. El Directorio pondrá en conocimiento la solicitud a la próxima Asamblea General Ordinaria de socios, que se celebre, la cual resolverá en definitiva. TITULO TERCERO; DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

ARTICULO DECIMO: La asamblea General de Socios compuesta de los socios activos es el organismo encargado de mantener la vigencia de los objetivos de la Corporación y conocerá y resolverá acerca de la memoria y Balance que deberá presentar el Directorio. Cada miembro de la Asamblea General tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios presentes o representados en ella, sin perjuicio de los casos en que la ley o estos estatutos exijan un quorum diferente. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las Asambleas Generales de Socios serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se efectuarán una vez al año en el mes de Enero; las extraordinarias serán convocadas por el Directorio cada vez que a su juicio lo exijan las necesidades de la corporación, o a petición escrita de las dos terceras partes de los socios activos de ellas, indicado su objeto. En las Asambleas Generales Ordinarias de Socios se conocerá y resolverá la cuenta a que se refiere el artículo anterior y cuando proceda, se llevarán a efecto las elecciones del Directorio de la Corporación. La elección de Directores se hará en la forma que señala el artículo quince. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En las Asambleas Generales Extraordinarias de Sociso sólo podrán adoptarse los acuerdos





relacionados con los asuntos que fueren indicados en la respectiva convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO: Las citaciones a Asambleas Generales de socios se harán mediante un aviso publicado por dos veces en un diario de la Comuna en que tenga su domicilio la corporación o de la provincia a que ella pertenezca si no hubiere periódico en dicha comuna, o en fin, de la capital de la respectiva región si tampoco existiere en dicha provincia. Las publicaciones deberán efectuarse dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. El aviso deberá indicar el lugar exacto en que se celebrará la Asamblea. Si en la primera convocatoria no se reuniere el número suficiente, se citará para una segunda, cumpliéndose con las mismas formalidades señaladas para la primera y segunda convocatoria. La Asamblea General de Socios se constituirá en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios activos de la Corporación y en segunda convocatoria, con los que asistan. ARTICULO DECIMO CUARTO: Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará de Secretario el que lo sea del Directorio. De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan deberá dejarse constancia en un libro de actas que será llevado por el Secretario de la Corporación. Las Actas será firmadas por el Presidente, por el Secretario General y un socio asistente que designe la misma Asamblea General. TITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO: ARTICULO DECIMO QUINTO: La corporación será administrada por un Directorio compuesto de cuatro miembros cuyos cargos serán con Consejiles, además del Presidente que será el respectivo Alcalde, quien ejercerá sus funciones por si mismo o por intermedio de la persona que él lo estime conveniente. Uno



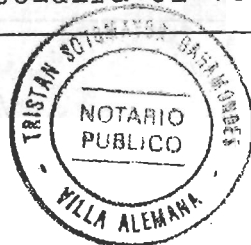
h

de los Directores será elegido por el Alcalde de una lista
que le enviará el Directorio de la Corporación dentro de los
diez días de iniciado el mes de Enero (deberá corresponder
a aquel en que se celebre la Asamblea General Ordinaria de
Socios) en la que deberá contenerse cuatro nombres diferentes
de personas que hayan aceptado la postulación. Otro miembro
del Directorio será de libre designación del Alcalde y perma-
necerá en su cargo mientras no sea removido por éste, comuni-
cándose dicha remoción y el nombre del reemplazante de Direc-
torio de la Corporación. Los dos miembros restantes serán
elegidos de entre los socios activos por la Asamblea Gene-
ral Ordinaria de socios. Para la elección de los miembros
del Directorio a que se refiere el inciso precedente , cada
socio activo asistente a la Asamblea General Ordinaria vota-
rá por dos nombres diferentes. Se estimarán elegidos los que
en una misma y única votación alcancen las dos más altas ma-
yorías relativas. Si se produjeran empates que sea necesario
dirimir se procederá a una segunda votación entre los miembros
de los que obtuvieren el mismo número de votos, y en caso de
que éste subsista el empate se dirimirá por sorteo , salvo
renuncia preiva de alguno de los candidatos. El Directorio
administrará la Corporación y sus bienes con las más amplias
facultades, sin perjuicio de las que en materia de supervi-
gilancia y fiscalización se recuerdan en el artículo tercero
de los presentes estatutos, pudiendo acordar y celebrar todos
los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines
con excepción de aquellos que se reserven al acuerdo de la
Asamblea General de Socios .ARTICULO DECIMO SEXTO: El Directo-
rio en su primera sesión después de su elección designará
de entre sus miembros al Secretario y Al Tesorero de la cor-



h

poración. Además, procederá a determinar el orden de preceden-
cia de los restantes directores para los efectos de reempla-
zar a las personas que ocupen dichos cargos. El Presidente
del Directorio lo será también de la Corporación, la repre-
sentará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás
atribuciones que este estatuto señala. En lo judicial tendrá
todas las facultades de ambos incisos del artículo séptimo
del Código de Procedimiento Civil, pudiendo para el ejerci-
cio de las mismas, conferir poderes a uno o más directores
o Al Secretario General a que se refiere el artículo Vigési-
mo Sexto. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El miembro del Directorio
designado por el Alcalde de la lista a que se refiere el in-
ciso, segundo del artículo décimo quinto y los elegidos por
la Asamblea General Ordinaria durarán dos años en el Ejerci-
cio de sus cargos y podrán ser reelegidos. Si la renovación
del Directorio, por cualquiera circunstancia, no se verifi-
cará en la oportunidad prevista en estos estatutos, las fun-
ciones del Directorio en ejercicio se entenderán prorrogadas
hasta que se efectúe la designación y elecciones señaladas.
Para este efecto el Directorio en ejercicio tendrá el plazo
de tres meses, contados desde la fecha en que, conforme al
estatuto, debieron efectuarse dicha designación y elecciones
para confeccionar la lista aludida y citar a la Asamblea Ge-
neral de socios, la que, en este caso podrá tener el carác-
ter de extraordinaria. Dentro del mismo plazo anterior, el
Alcalde hará la designación de la lista que se someta a su
consideración. ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Directorio sesio-
nará con tres de sus miembros, a lo menos y sus acuerdos
se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de
los asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que



1 preside. ARTICULO DECIMO NOVENO: El Directorio Celebrará
2 sesiones ordinarias una vez al mes, en el lugar, día y hora
3 que se acuerde al efecto en la primera sesión que celebre
4 sin perjuicio del sesionar extraordinariamente cada vez que
5 el Presidente lo convoque o cuando así lo soliciten por es-
6 crito tres directores a lo menos, expresando en su solicitud
7 el motivo de la convocatoria. En las sesiones extraordinarias
8 sólo se podrán tratar y adoptar acuerdos sobre las materias
9 contenidas en la citación, señalando que éstas se harán por
10 carta dirigida al domicilio que cada Director tenga registra-
11 do en la Institución. ARTICULO VIGESIMO: En caso de falleci-
12 miento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director
13 para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un
14 reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que
15 falte para completar el período al director reemplazado. Para
16 estos efectos se entiende por ausencia e imposibilidad todas
17 aquellas que determinen que un Director no puede ejercer su
18 cargo por un período continuado de más de tres meses. ARTICULO
19 VIGESIMO PRIMERO: El Directorio tendrá las siguientes atri-
20 buciones y deberes; a) Dirigir la Corporación y administrar
21 sus bienes; b) Citar a la Asamblea General Ordinaria de So-
22 cios y a las Extraordinarias, cuando sea necesario o lo pi-
23 dan por escrito las dos terceras partes de los socios activos
24 indicando su objeto; c) Interpretar los Estatutos y dictar
25 los reglamentos que estimen necesarios para la mejor marcha
26 de la Corporación; d) Organizar los Servicios que sean ne-
27 cesarios para el cumplimiento de sus objetivos como también
28 contratar los servicios de otras entidades públicas o priva-
29 das. Por medio de estos servicios la Corporación elaborará
30 y llevará a ejecución los planes y programas de cooperación





1 al desarrollo social de su comuna . e) Rendir cuenta por es
2 crito ante la Asamblea General Ordinaria de Socios de la
3 inversión de los fondos y de la marcha de la corporación
4 durante el período en que ejerza sus funciones; f) Delegar
5 en el Presidente en uno o más Directores ya sea separada o
6 conjuntamente o en el Secretario General las facultades eco
7 nómicas y administrativas de la corporación y, entre ellas
8 y sin que esta enumeración importe limitación a sus amplias
9 facultades de administración, las siguientes :Adquirir a
10 cualquier título toda clase de bienes , corporales o incor
11 porales, sean raíces o muebles, cobrar y percibir cuanto se
12 adeude a la corporación y otorgar los correspondientes reci
13 bos y cancelaciones; aceptar donaciones, herencias y legados;
14 realizar y celebrar toda clase de actos y contratos y con
15 traer obligaciones de cualquier especie como también extin
16 guirlas , excepto acordar la enajenación y/o gravámenes sobre
17 los bienes raíces de la corporación, facultad que queda en
18 tregada exclusivamente al Directorio; abrir cuentas corrien
19 tes bancarias de depósito o de crédito, girar y sobregirar
20 en ellas; contratar créditos con o sin garantías; endosar
21 cancelar, descontar, cobrar, aceptar, avalar y protestar
22 cheques, libranzas letras de cambio y otros documentos de
23 crédito o efectos de comercio; otorgar prendas y cancelar
24 las; efectuar operaciones de cambio y comercio exterior; ha
25 cer declaraciones juradas; ceder créditos y aceptar cesiones
26 de créditos; y en General, realizar toda clase de operacio
27 nes en bancos comerciales de fomento hipotecarios del Estado
28 y con Cajas y personas o instituciones de crédito o de otra
29 naturaleza ya sean públicas o privadas; g) Vigilar el cum
30 plimiento de las obligaciones de los socios y establecer



1 sanciones por infracción de los Estatutos , Reglamentos y
2 acuerdos de la Corporación. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: De
3 las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará cons-
4 tancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por
5 todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El
6 Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún
7 acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición. ARTICULO
8 VIGESIMO TERCERO: Al Presidente le corresponderá la inicia-
9 tiva más directa en las actividades de la corporación y ade-
10 más de los señalados en el artículo Décimo Sexto, tendrá
11 los siguientes deberes y atribuciones ; a) Presidir las Asam-
12 bleas Generales de Socios y el Directorio; b) Representar
13 judicial y extrajudicialmente a la Corporación, quedando
14 facultado para que en el ejercicio de esta atribución pueda
15 conferir poderes para que dicha representación se ejerza a
16 su nombre; c) Firmar los documentos oficiales de la entidad
17 d) Ejercitar la supervigilancia de todo lo concerniente a
18 la marcha de la institución y la fiel observancia de los
19 estatutos de las disposiciones legales pertinentes y de los
20 acuerdos de las asambleas Generales y del Directorio y e)
21 Ejercer todos los derechos que las leyes, reglamentos y estos
22 estatutos le otorgan. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: corresponderá
23 al Secretario de la corporación supervigilar la marcha admi-
24 nistrativa de ésta , con arreglo a los acuerdos del Directo-
25 rio y actuar en todo aquello que el Directorio le encomiende
26 respecto de la Organización de la institución y de su fun-
27 cionamiento interno, ya sea en conjunto con el Presidente
28 con otro Director o por si solo. El Secretario de la Corpo-
29 ración será el Ministro de fé de la misma y certificará los
30 actos y decisiones de sus organismos directivos. En caso de





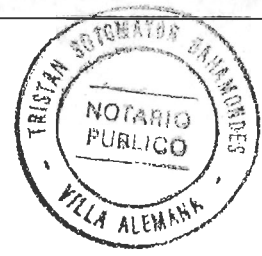
ausencia temporal del Secretario será subrogado por el Director que corresponda , conforme a la precedencia que se determine de acuerdo al artículo Décimo Sexto. ARTICULO VIGESIMO

QUINTO: Corresponderá al Tesorero de la Corporación supervisar las finanzas de ésta con arreglo a los acuerdos del Directorio y actuar en todo aquello que el Directorio le encomienda , respecto de la administración de sus bienes ya sea en conjunto con el Presidente con otro Director o por sí sólo

En caso de ausencia temporal del Tesorero será subrogado por el Director que corresponda , conforme a la precedencia que se determine de acuerdo con el artículo Décimo Sexto. TITULO

QUINTO: DEL SECRETARIO GENERAL. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El Secretario General de la corporación es un funcionario designado por el Directorio de la Corporación de su exclusiva confianza. El Secretario General no forma parte del Directorio y su cargo es remunerado. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El Secretario General tendrá los siguientes deberes y atribuciones ;

- a) Promover , coordinar y dirigir , por mandato expreso del Directorio, las labores de carácter económico y administrativo que la corporación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus finalidades; b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios que el Directorio le encomiende como asimismo los acuerdos del Directorio; c) Rendir cuenta trimestralmente al Directorio de su gestión administrativa; d) Cuidar de la recaudación de las entradas y tener bajo control los ingresos; e) Proponer anualmente al Directorio para su aprobación, el presupuesto de entradas y gastos y el Balance y la Memoria de la corporación; f) Llevar el Registro General de Socios de la corporación; g) Custiodar los fondos, títulos y valores de la corporación y autorizar los gastos imprevistos que, a



1 su juicio deban ser solventados y dando cuenta al Directorio
2 en la primera sesión que celebre después de la indicada auto
3 rización. h) Controlar debidamente los ingresos y los egresos
4 de los fondos sociales y supervigilar la contabilidad de la
5 corporación. TITULO SEXTO: DEL PATRIMONIO. ARTICULO VIGESIMO
6 OCTAVO: El patrimonio de la corporación estará constituido
7 por; a) Los fondos que reciba del Estado, de las Municipali-
8 dades y /o de otras entidades públicas o privadas; b) Las
9 cuotas que aporten los socios cooperadores de acuerdo con la
10 forma establecida en el artículo sexto. c) Las donaciones, he-
11 rencias y legados que reciba; y d) Con los demás ingresos que
12 legalmente le correspondan. La Corporación no tendrá fines
13 de lucro ni podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjui-
14 cio de efectuar actividades económicas, cuyo producto deberá
15 destinar íntegramente a los fines propuestos en los estatutos
16 TITULO SEPTIMO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. ARTICULO VI-
17 GESIMO NOVENO: La reforma de los Estatutos deberá acordarse
18 en Asamblea General Extraordinaria de Socios citada especial-
19 mente para este efecto. La convocatoria a esta asamblea puede
20 tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la
21 petición escrita de la tercera parte de los socios activos.
22 La reforma deberá acordarse por el voto conforme de los (so-
23 cios) dos tercios, a lo menos de los socios activos de la
24 Corporación que concurren a la votación. Esta, se llevará a
25 efecto en forma secreta y ante un notario o un ministro de
26 fé legalmente facultado para ello, quien certificará el he-
27 cho de haberse cumplido con todas las formalidades que esta-
28 blecen estos estatutos para su reforma. La citación corres-
29 pondiente se hará en la forma prescrita en el artículo Déci-
30 mo Tercero. TITULO OCTAVO: DE LA DISOLUCION DE LA CORPORACION





ARTICULO TRIGESIMO: La disolución de la corporación sólo podrá

1 acordarse con el voto conforme de los dos tercios a lo menos
2 de los socios activos presentes en la Asamblea General Extra
3 ordinaria de Socios, especialmente convocada al efecto. ARTI

4 CULO TRIGESIMO PRIMERO: Aprobada por el Supremo Gobierno la
5 disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de
6 la corporación se dispondrá de sus bienes en la forma consig-
7 nada en el artículo quinientos sesenta y uno del Código Civil

8 ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Se faculta al abogado don Miguel
9 Luis Oyaneder Chaparro que solicite del Supremo Gobierno el
10 beneficio de la personalidad jurídica de la corporación y la
11 aprobación de los presentes estatutos, para que acepta las
12 modificaciones que el Presidente de la República proponga
13 introducirles, y para que suscriba la respectiva escritura
14 pública complementaria en que se consignen dichas modifica-

15 ciones y las solicitudes del caso. Raúl Bustamante Bertoglio
16 Alcalde. Una firma. Miguel Oyaneder Chaparro. Abogado Municipi
17 pal. una firma. José Garmendia Léniz, Presidente Cámara de
18 Comercio. una firma. Mario Parada Torres. Presidente Rotary

19 Club. una firma. Aquiles Rebolledo Saavedra. Presidente Club
20 de Leones de Villa Alemana. una firma; Rodolfo Espinoza Qui-
21 roz, Presidente Club de Leones de Peñablanca, una firma;
22 Raúl González Tapia, Presidente Unión Comunal. Una firma. Pa-

23 tricia Araya de Bustamante. Vicepresidenta Cema Chile, Comu-
24 nal. Una firma; Victorina de Micheli, Vicepresidenta Comite
25 de Jardines Infantiles y Navidad. una firma, Ramón García Gó-
26 mez. Médico; una firma; Ignacio Escobar Thauby. Notario Pú-

27 blico y Conservador de Bienes Raíces. una firma.. y Mario Es-
28 pejo Villalobos. Director Educación Municipal. Una firma..

29 "Conforme. con los documentos que he tenido a la vista.
30

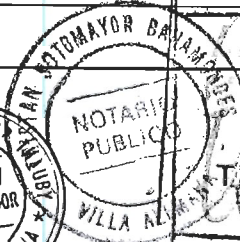
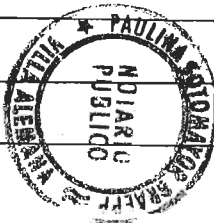
h



DIRECTORIO PROVISORIO: Se deja constancia que la Asamblea
procedió a designar Directorio Provisorio de la Corporación
a los señores: Raúl Bustamante Bertoglio, como Presidente; y
como Directores a los señores José Ignacio Escobar Thauby,
Notario Público de Villa Alemana, Don Aguiles Hernán Rebolle-
do Saavedra, Presidente del Club de Leones de Villa Alemana;
don Mario Parada Torres, Presidente del Rotary Club de Villa
Alemana y don Rodolfo Espinoza Quiroz, Presidente del Club
de Leones de Peñablanca. En comprobante, previa lectura, fir-
man los comparecientes con los testigos de este domicilio do-
ña Carmen Gloria Opazo Villaseca y don Ricardo Pérez Ríos.
Se da copia, no pagándose impuesto fiscal de acuerdo a la
Ley. Doy Fé. Miguel Oyaneder Chaparro. Carmen Gloria Opazo
Villaseca, Ricardo Pérez Ríos. José Ignacio Escobar Thauby
Notario y Conservador. entreparéntesis" sociales", no vale.-

EXENTO DE
IMPUESTO

PASO ANTE MI, FIRMO Y SELLO ESTA PRIMERA COPIA.-



CERTIFICO que la presente fotocopia se en-
cuentra conforme con el documento que he
tenido a la vista y devuelto al interesado.

29 SEP 1987

TRISTAN SOTOMAYOR B.,
NOTARIO PUBLICO

CERTIFICO QUE ESTE LEGAJO DE FOTOCOPIAS COMPUESTO
DE OCHO HOJAS TRABAJADAS EN SU INVERSO ESTA
CONFORME CON LOS DOCUMENTOS ORIGINALES
TENIDOS A LA VISTA Y QUE DEVOLVI AL INTERESADO

VILLA ALEMANA, 29 AGO 2013



Handwritten signature or mark.



Handwritten signature or mark.

INUTILIZADA

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a stamp or footer.

Handwritten mark or signature at the bottom right.